



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ALIMENTOS.
DEMANDANTE: SANDRA ESTELA JAIMES GALEANO.
DEMANDADO: ALEXANDER OCAMPO SÁNCHEZ.
RADICADO: 20 001 31 10 001 2006 00150 00.

Solicita la beneficiaria de los alimentos se exonere a su progenitor, de la cuota alimentaria, por haber cumplido 25 años y tener solvencia económica, oficiando a Cremil para que suspendan los descuentos y se levante la medida de impedimento de salir del país.

En atención a que el presente proceso se encontraba archivado se procede a resolver las peticiones formuladas.

Respecto a la solicitud presentada por ANGIE TATIANA OCAMPO JAIMES, se avizora que carece de presentación personal, es decir, no se tiene certeza de que quien la suscribe es la beneficiaria, por lo tanto, se REQUIERE a la solicitante para que presente memorial petitorio con la respectiva nota. Una vez se cumpla con el requisito se procederá a resolver petición de exoneración

Por otra parte, en cuanto a la segunda pretensión, al revisar el expediente se observa que en auto admisorio de la demanda de 17 de abril de 2006 en el numeral tercero se resolvió oficiar al Director del DAS para que se registrara la medida restrictiva de salir del país al demandado en el presente asunto, entonces, como quiera que la alimentaria supera los 25 años de edad como consta en el registro civil aportados y la medida busca asegurar los alimentos de los menores, resulta procedente lo pedido, en consecuencia se ORDENA levantar dicha restricción, por lo cual se debe comunicar a Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para que tome nota respecto del señor ALEXANDER OCAMPO SÁNCHEZ con c. c 77.629.417.-. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2e472f311d5c58f77e30f2cb13dc8bc0518a4f3a4ebac2afde1c4f7e3bd5cf**

Documento generado en 13/10/2022 07:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>